

Expediente: **165/21**

Carátula: **MAMANI AMANDA DEL VALLE C/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA S/ ACCIONES POSESORIAS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **13/03/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27350293928 - NAIN, JESSICA-TERCERO

90000000000 - REINOSO, MABEL MAGDALENA-DEMANDADO

90000000000 - ROLON, ARIEL SEBASTIAN-DEMANDADO

27134747418 - MAMANI, AMANDA DEL VALLE-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 165/21



H3020169967

JUICIO: MAMANI AMANDA DEL VALLE c/ ROLON ARIEL SEBASTIAN Y REINOSO MABEL MAGDALENA s/ ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N°165/21.

Presento a despacho e informo a S.S. que en fecha 06/03/2024 la letrada Moreno se comunicó vía Whatsapp al teléfono provisto de esta Unidad Judicial y envió un documento de video donde queda constatado que sí puede ingresar a la compulsa del expediente en trámite y que al descargar los archivos de las actuaciones, estas se abren en la carpeta de descarga, por lo que para su visualización debe ingresar a la carpeta mencionada. Asimismo, informo que el formato libro se encuentra bloqueado en los expedientes reservados, pudiendo solo su compulsa realizarse por el modo convencional del SAE.

Finalmente, informo que en fecha 28/02/2024 se prorrogó el plazo para interponer recursos de revocatoria o apelación en contra de la sentencia de fecha 15/02/2024 hasta el día 08/03/2024.-FC.- Monteros, 12 de marzo de 2024. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA - SECRETARIA.**

Monteros, 11 de marzo de 2024.

A)- Tengase presente lo informado por la Actuaria.

B)- Proveyendo presentación de fecha 06/03/2024 realizada por la Dra. Moreno Margarita Elizabeth:

I)- Al recurso de revocatoria incoado por la Dra. Moreno en contra del proveído de fecha 05/03/2023 (por medio del cual se rechaza el pedido de suspensión de plazos procesales) : Atento a que en el punto II de su presentación interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la sentencia de fecha 15/02/2024, el recurso de revocatoria en contra del proveído de fecha 05/03/2023, deviene abstracto, por lo que se dispone su rechazo.

II)- A la agregación del escrito titulado como ampliación de medida cautelar solicitado: No ha lugar por improcedente, atento a que no fue presentado oportunamente previo a la resolución de la medida cautelar solicitada que recurre y siendo que del informe actuarial que antecede surge que la letrada no estaba impedida para visualizar las actuaciones desde la carpeta de descargas, sino únicamente de utilizar el "formato libro".

III)- Por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la sentencia de fecha 15/02/2024. Tramítese el recurso por cuerda separada.

Atento a que no corresponde sustanciar el recurso (art.759 CPCCT), pasen los autos a despacho para resolver.

IV)- Con respecto al trámite del proceso principal, atento a las contancias de autos y a lo solicitado por la letrada:

1- Córrase traslado de la demanda a la parte accionada con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal) conforme se encuentra ordenado en punto VI)- del proveído de fecha 12/05/2023

2- Se convoca a las partes a la Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 26/04/2024 a horas 08:30. Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. *(Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroge, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).*

IX.- Notifíquese a las partes los datos correspondientes a la reunión (link y/o ID). Asi también hágase saber al demandado los canales de comunicación con el juzgado: celular provisto (3815784005), teléfono fijo (03863 424819) y dirección mail (juzcivcjm@justucuman.gov.ar).

X.- Designense todos los días hábiles para las notificaciones en Secretaría.- **FC FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 12/03/2024

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.